

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : HUBER MAYA BEDOYA
Rad. : 2019-00206-XII

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver las solicitudes elevadas por el apoderado.

-Frente al emplazamiento se tiene en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado HUBER MAYA BEDOYA "NO RESIDE", por consiguiente se ordena fijar en lista de emplazados al ejecutado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P., así mismo requiere información del estado actual del proceso.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio de comunicación, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

-Con relación al estado actuar, se informara los trámites realizados en el proceso. Oficiar.

Es de indicar al recurrente que todo los tramites que se han realizado desde el primero (1) de julio del 2020 en los procesos que se tramitan en este Despacho Judicial, son notificados por la plataforma de Estados Electrónicos de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. De tal forma pueden realizar la respectiva revisión

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AMPARO ERAZO QUIRA
Radicación: 2020-00015-279-XII

Se halla al Despacho el presente asunto, para resolver sobre la medida Previa requerida y petición del apoderado.

Inscrita la medida en el folio correspondiente al inmueble de propiedad de la demandada AMPARO ERAZO QUIRA, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-106665 de la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá, se ordena comisionar al Inspector Municipal de El Paujil para la práctica de la diligencia de secuestro de dicho bien.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el Secuestro bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.106665, descripto como lote urbano con extensión de 228 metros cuadrados, ubicado en la Inspección de Bolivia, Jurisdicción de esta municipalidad, de propiedad de la señora AMPARO ERAZO QUIRA demandada dentro del presente proceso.

En conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CG.P., en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y la interpretación sistemática de las mencionadas normas como lo ha indicado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC17-1ª del 9 de marzo del 2017, se dispone comisionar para la práctica de la citada diligencia, al Inspector Municipal de esta localidad, a quien se le confiere amplias facultades para fijar honorarios y resolver sobre eventuales oposiciones que se presenten en la diligencia.

Se designa como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia Cel. 313-4247129, dirección calle 30 No. 1-C-85 Barrio Los Pinos, Correo electrónico informando 1234@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO CACAIS BRIÑEZ
RADICACIÓN : 2020-00131-XII

Frente a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, se accede a la remisión del auto calendarado 29 de octubre del 2020 proferido en el proceso referenciado, al correo electrónico apartado para tal fin.

Es de indicar al recurrente que todo los tramites que se han realizado desde el primero (1) de julio del 2020 en los procesos que se tramitan en este Despacho Judicial, son notificados por la plataforma de Estados Electrónicos de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. De tal forma pueden realizar la respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ANDARA
Juez





El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada : **RUTH RONDON RONDON**
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Referencia : 2020-00134-383-XII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.075256100004405 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de apoderada especial y en contra de la señora **RUTH RONDON RONDON**, mayor de edad, residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.075256100004405

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación antes relacionada.

1.2-\$1.564.113.00 correspondiente a intereses corrientes causados desde el 17 de septiembre de 2018 hasta el 17 de septiembre de 2019.

1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Conformidad con el art.11 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (18/09/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto, a la demandada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 290-1 y 291-3 del C.G.P, advirtiéndolo que dispone de cinco (5) para pagar y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez